

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de setiembre de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha treinta de setiembre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1030-08-R, CALLAO 30 de setiembre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 128518) recibido el 22 de julio de 2008, por el cual el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, presenta desistimiento del Recurso de Revisión que interpuso contra la Resolución Nº 022-2008-CU con Expediente Nº 125643.

CONSIDERANDO:

Que, por Oficio Nº 02-07-CDA-MCFCA (Expediente Nº 113160) recibido el 18 de enero de 2007, el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS denunció a los profesores Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ y Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA; Decano y Secretario Docente, respectivamente, de la Facultad de Ciencias Administrativas por presuntamente designar ilegalmente al segundo de los mencionados, con Resolución Nº 001-07-D-FCA del 08 de enero de 2007, ratificada por Resolución Nº 001-07-CF-FCA del 22 de febrero de 2007, como Secretario Docente de dicha unidad académica, solicitando se deje sin efecto su designación en consideración al Oficio Nº 6427-2006-INPE/12 del 18 de agosto de 2006, por el que el Instituto Nacional Penitenciario informa que el cuestionado docente "...purgó pena de cárcel por el Delito de Concusión, Peculado y Otros, en el Establecimiento Penal de Huancavelica, habiendo salido con libertad provisional el 23 de abril de 1993"(sic); y que por Resolución Nº 023-2006-CEU-UNAC del 25 de agosto de 2006, la condición de miembro titular del Consejo de Facultad que ostentaba dicho docente fue declarada vacante, según afirma, por reiterado incumplimiento de sus deberes funcionales como consejero;

Que, con Resolución Nº 318-2007-R del 03 de abril de 2007, se declaró no ha lugar, la denuncia del profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, contra los profesores Dr. CÉSAR AUGUSTO ANGULO RODRÍGUEZ y Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, por carecer de fundamento legal, no resistiendo las imputaciones efectuadas el menor análisis al haber pretendido sustentarse en una información absolutamente insuficiente; señalándose que la imputación efectuada por el denunciante constituye un agravio que afecta el honor y buena reputación del profesor denunciado por haber emitido juicios de valor injustos pretendiendo sustentar que éste se encuentra inhabilitado para el ejercicio de la función docente, conducta que habría tenido la intencionalidad de agraviar los derechos del profesor denunciado, derivándose los actuados al Tribunal de Honor para que califique la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria por el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, en agravio del profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA;

Que, mediante Resolución N° 898-2007-R del 16 de agosto de 2007, se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, al considerarse que se aprecia que la imputación efectuada por éste, constituye un agravio que afecta el honor y la buena reputación del profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, haciendo uso indebido de una información no confirmada ni oficializada, con lo que habría infringido lo establecido en el Art. 293º Inc. b) de la norma estatutaria y el Art. 21º Inc. e) del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como el Art. 28º Inc. a) de la acotada Ley;

Que, con Resolución N° 028-2007-TH/UNAC del 03 de octubre de 2007, el Tribunal de Honor absolvió de los cargos imputados al profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, al considerar que la denuncia que formuló no constituye una acusación calumniosa toda vez que no presentó documentación falsa y que el denunciado reconoce, según el Informe N° 002-04-SD-FCA que, en efecto, estuvo incurso en el proceso judicial N° 214-1993 y que constituyó en segunda y última instancia en la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, la misma que absolvió en forma definitiva de todos los cargos imputados y dispuso su archivamiento con sentencia resuelta por la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia, según fecha 29 de setiembre de 1998; Resolución contra la cual el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA interpuso recurso de apelación;

Que, por Resolución N° 022-2008-CU del 18 de febrero de 2008, se declaró fundado el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA, contra la Resolución N° 028-2007-TH/UNAC, revocándola y declarándola nula, disponiendo que el Tribunal de Honor estudie, revise y resuelva el presente caso, emitiendo un nuevo pronunciamiento debidamente motivado y fundamentado, calificando los hechos que dieron origen a la Resolución N° 898-2007-R, de apertura de proceso administrativo disciplinario al recurrente, al considerar que la denuncia que efectuó contra el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURAND HERRERA incumple con la obligación de los servidores de observar buen trato y lealtad hacia el público en general, hacia los superiores y compañeros de trabajo; procediendo el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS a interponer recurso extraordinario de Revisión, mediante Expediente 125643, recibido el 10 de abril de 2008;

Que, el Tribunal de Honor, con Resolución N° 015-2008-TH/UNAC de fecha 12 de mayo de 2008, absolvió de los cargos imputados al profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, al considerar que la denuncia que presentó contra el profesor Mg. VÍCTOR HUGO DURÁN HERRERA, de ninguna manera mancilla su honor ni su buena reputación ya que lo denunciado, a decir del Tribunal de Honor, fue verdad; es decir, que el citado docente si fue denunciado por los delitos de corrupción, peculado y otros y estuvo detenido por más de tres meses en un establecimiento penal; señalando que "...tampoco se ha infringido el delito de calumnia..."(Sic);

Que, por Resolución N° 726-2008-R, del 10 de julio de 2008, se admitió a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, por el que solicita la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 022-2008-CU, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos

Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente presenta su desistimiento del Recurso de Revisión que interpuso contra la Resolución N° 022-2008-CU, argumentando haber sido notificado el 17 de julio de 2008, de la Resolución N° 726-2008-R, que admite a trámite el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto en contra de la Resolución N° 022-2008-CU de fecha 18 de febrero de 2008; señalando haber tomado conocimiento extemporáneamente de la Resolución del Tribunal de Honor N° 015-2008-TH/UNAC de fecha 12 de mayo de 2008, que lo absuelve de los cargos imputados, por lo que manifiesta que "... el aludido recurso impugnativo carece de otro objeto que no sea de propiciar que este proceso continúe en trámite en forma por demás innecesaria."(Sic), solicitando el archivo definitivo del expediente;

Que, de otra parte, mediante Escrito (Expediente N° 128845) recibido el 01 de agosto de 2008, el profesor Lic. Adm. CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS, manifiesta que, "...habiéndome desistido de mi Recurso de Revisión interpuesto contra la Resolución de Consejo Universitario N° 022-2008-CU, del 18 de febrero de 2008, al amparo del Art. 190° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, me desisto del desistimiento efectuado por el recurrente."(Sic); solicitando que su expediente sea elevado al CODACUN, conforme corresponde de acuerdo a Ley;

Que, al respecto, conforme lo explicita el Art. 190° de la Ley N° 27444, el desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento, puede efectuarse antes de que haya producido efectos;

Que, en el presente caso, el recurrente manifiesta haber sido notificado en fecha 17 de julio de 2008, de la Resolución N° 726-2008-R de fecha 10 de julio de 2008, que admite a trámite su Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Resolución N° 022-2008-CU de fecha 18 de febrero de 2008;

Que, consecuentemente, el primer desistimiento planteado no procede al haberse realizado después de que el recurso impugnativo del recurrente fue admitido a trámite, conforme lo estipula el Art. 190° de la Ley N° 27444;

Que, sin embargo, con el escrito presentado en fecha 01 de agosto de 2008, queda subsistente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente; por lo que, no se ha creado indefensión ni afectación al debido proceso y derecho de defensa, continuado el procedimiento según su estado;

Que, en aplicación del Art. 149° de la Ley N° 27444, es procedente la acumulación de los Expedientes N°s 128518 y 128845, por guardar conexión entre sí;

Estando a lo glosado; al Informe N° 725-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 12 de setiembre de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N°s 128518 y 128845, por guardar conexión entre sí, en aplicación del Art. 149º de la Ley N° 27444.
- 2º **DECLARAR NO HA LUGAR**, el desistimiento del Recurso de Revisión contra la Resolución N° 022-2008-CU (Expediente N° 128518) interpuesto por el profesor Lic. Adm. **CARLOS ALFONSO DIEZ ARENAS**, adscrito a la Facultad de Ciencias Administrativas, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 3º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.
Regístrese, comuníquese y archívese.
FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-
FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OAL; OCI; OGA,
cc. OAGRA, OPER; UE; ADUNAC; e interesados.